

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,862	60,042
1 Dólar canadiense	55,626	55,793
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,233	167,736
1 Franco suizo	13,859	13,900
100 Francos belgas	120,283	120,645
1 Marco alemán	14,897	14,941
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florin holandés	16,481	16,530
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,632	232,329
100 Escudos portugueses	208,533	209,160

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Manuel Sedano Santos y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.564, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Manuel Sedano Santos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 21 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 21 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso seguido por don José Manuel Sedano Santos contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de diciembre de 1964 por no ser ésta conforme a derecho, y en su virtud la anulamos totalmente; en su lugar declaramos el derecho del actor a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá llevarse a cabo por la Administración»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Soto Viñola y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.150-1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Soto Viñola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Soto Viñola contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada formulado por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de quince de abril del expresado año por el que se denegó la inscripción excepcional de aquél en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar como declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a derecho por haber confirmado el acto directivo de mención—que tampoco lo es—, por lo que los anulamos, y en su lugar ordenamos la inscripción en dicho Registro del recurrente, sin declaración expresa sobre las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1118/1966, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Demetrio Mestre Fernández

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Demetrio Mestre Fernández, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a uno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ